



Para despachos de oficio quatro mis<sup>as</sup>



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y SIETE.

Donde Chamorro Ex.<sup>no</sup> Mayor Del Ayuntamiento de  
esta M. N. y M. S. Ciudad de Murcia Certifico: Que en Ca-  
vildo celebrado a treinta del proximo Junio, hizo entre  
otro el Acuerdo del tenor siguiente: Fizose relacion de la  
citacion mandada hazer a este Cavildo poredula ante  
diem y expresion de su efecto a todos los Cavalleros Capi-  
tulares, Diputados de el comun, Procuradores Sindico, y Per-  
sonero, en fuerza de lo venuelto en el anterior para tratar,  
y determinar en el particular de Vevendedores; Y en su  
virtud se leio la R.<sup>l</sup> Provision de S. M. y Señores de su R.<sup>l</sup>  
Consejo, expedida en Madrid a veinte, y nuebe de Abril  
del año pasado de mil setecientos veinte y quatro, refren-  
dada de D.<sup>o</sup> Francisco Cristiano Fernandez Ex.<sup>no</sup> de Cama-  
ra; Por la que se manda que los hombres, y mugeres que  
havian de exerzer el Oficio de Vevendedores, tengan la edad  
de cinquenta años cumplidos en que p.<sup>o</sup> lo comun se-  
san los inconvenientes que pueden temer se en otra, dispo-  
niendo se abiven uno, y otros en los Libros que ha de  
formar esta Ciudad para que conste el numero de Perso-  
nas que se determinan a la Veventa, sus edades, conducta,

